

Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : VÍCTOR MANUEL PÉREZ FONSECA
Demandado : VÍCTOR MANUEL PÉREZ MÉNDEZ
Radicado : 2014-00267
Providencia : RECURSO DE REPOSICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete
(2017)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto del 3 de mayo de 2017 mediante el cual el Despacho se abstuvo de dar trámite al escrito de práctica de un nuevo dictamen obrante a folio 156, por que no reúne los requisitos del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Fundamento el recurso manifestando que el presente proceso se inició en el año 2014 y que si bien se le dio el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, también es cierto que el Código General del Proceso entró en vigencia el 1º de enero del año 2016, es decir que el artículo 238 del C. de P.C. no opera al momento de la práctica de ADN y menos cuando se corre traslado de la misma. Agrega que se debe tener en cuenta el artículo 386 del C.G. del P., el cual admite sin necesidad de acudir a la aclaración o complementación, la práctica de un nuevo dictamen teniendo en cuenta que es la prueba más idónea para debatir el dictamen de medicina legal, por lo tanto se estaría cercenando el derecho de defensa, además la ley sustancial prevalece sobre la procedimental.

Añade que en el auto recurrido se corrió traslado para alegar, cuando conforme al Código General del Proceso lo pertinente es convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento.

Interpone en subsidio apelación.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaría del Juzgado, como se observa a folio 167.

El apoderado de la parte actora manifestó que existe temeridad flagrante del abogado de la parte demandada y de su representado la cual debe ser tenida en cuenta por el Juez.

Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : VÍCTOR MANUEL PÉREZ FONSECA
Demandado : VÍCTOR MANUEL PÉREZ MÉNDEZ
Radicado : 2014-00267
Providencia : RECURSO DE REPOSICIÓN

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

El artículo 625 del Código General del Proceso indica:

"Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

(...)

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación. (Negrilla y subrayado por el Despacho). (...)"

Al respecto debe indicar el Despacho que el recurso esta llamado a prosperar parcialmente, por cuanto, conforme al artículo precitado y haciendo una breve observación al expediente se advierte que el auto que abrió el presente proceso a pruebas fue en vigencia del Código de Procedimiento Civil, por ello, lo cierto es que la demanda ha cumplido con las exigencias y formalidades de la anterior legislación, además, como lo ordena la norma arriba indicada, como quiera que ya se encontraba en trámite el proceso, lo correspondiente es tramitarlo dando aplicación al Código de Procedimiento Civil hasta el momento en que se decreten y practiquen las pruebas, momento procesal en el cual, se surtirá el tránsito de legislación.

Nótese que son varios los supuestos establecidos en el ordinal 1° del artículo 625 del Código General del Proceso a efectos de determinar el momento en que el proceso dejará de estar regido por el Código de Procedimiento Civil y empezará a sujetarse a las reglas del Código General del Proceso y, dichos supuestos, diferenciados mediante los literales a) al c) tienen que ver con el momento procesal por el que atravesaba el asunto el 1° de enero de 2.016 y; en el presente evento, ya se había proferido auto decretando pruebas, pues el mismo data del 23 de septiembre de 2.014, sin que se hubiese surtido la etapa de alegatos de conclusión, por lo que en este particular asunto el tránsito de legislación debe acaecer de acuerdo a lo previsto en el literal b) de la norma en mención.

Ahora bien, respecto del inciso segundo del auto recurrido, esto es, correr traslado para alegar de conclusión, encuentra el Despacho que le asiste razón al togado al manifestar que lo correcto es convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo tanto, el Despacho conforme lo ordena el artículo 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se escucharan

Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : VÍCTOR MANUEL PÉREZ FONSECA
Demandado : VÍCTOR MANUEL PÉREZ MÉNDEZ
Radicado : 2014-00267
Providencia : RECURSO DE REPOSICIÓN

los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo correspondiente se fija la hora de las 2:00 p.m. del día diez (10) del mes de agosto de 2017, la que se llevará a cabo en la **sala de audiencias No. 24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Adviértasele a las partes que se proferirá sentencia aunque las partes o sus apoderados no concurran a la audiencia (Art. 373 numeral 5° C.G.P.).

Así las cosas se repone parcialmente el auto del 03 de mayo del año en curso.

En el efecto devolutivo y ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad - Sala Civil - Familia - Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con destino al Superior remítase copia del proveído a folios 94 a 96, de los folios 153 a 168 y de este proveído.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE la providencia del 03 de mayo de 2017, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo ordena el artículo 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo correspondiente se fija la hora de las 2:00 p.m. del día diez (10) del mes de agosto de 2017, la que se llevará a cabo en la **sala de audiencias No. 24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Adviértasele a las partes que se proferirá sentencia aunque las partes o sus apoderados no concurran a la audiencia (Art. 373 numeral 5° C.G.P.).

TERCERO: En el efecto devolutivo y ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad - Sala Civil - Familia - Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con destino al Superior remítase copia del proveído a folios 94 a 96, de los folios 153 a 168 y de este proveído.

Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : VÍCTOR MANUEL PÉREZ FONSECA
Demandado : VÍCTOR MANUEL PÉREZ MÉNDEZ
Radicado : 2014-00267
Providencia : RECURSO DE REPOSICIÓN

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 36 del
15 JUN 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria